



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 0099-2020-MINEM/DGAAE**

Lima, 16 de Julio del 2020

Vistos, el Registro N° 3028843 del 4 de marzo de 2020 presentado por la ENGIE Energía Perú S.A. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa”, ubicado en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y, el Informe N° 0263-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 16 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM RPAAE, establece que en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1;

Que, el numeral 1 artículo 16 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 17 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental, se viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental;

Que, a través del Registro N° 3028843 del 4 de marzo de 2020, ENGIE Energía Perú S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa”, para la evaluación correspondiente;

Que, con Oficio N° 0094-2020-MINEM/DGAAE del 10 de marzo de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, comunicó a ENGIE Energía Perú S.A. que ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos, para dar inicio a la evaluación de los TdR para la DIA del “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa”, el cual se analizó en el Informe N° 0076-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020;

Que, mediante Auto Directoral N° 0089-2020-MINEM/DGAAE del 16 de junio de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad comunicó a ENGIE Energía Perú S.A. las observaciones formuladas a los TdR para la DIA del “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa”, a través del Informe N° 0158-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 3046058 del 22 de junio de 2020, ENGIE Energía Perú S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, a través de la Ventanilla Virtual, información destinada a subsanar las observaciones a los TdR, las cuales fueron formuladas mediante el Informe N° 0158-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el proyecto tiene como objetivo incrementar la oferta de generación eléctrica en el Perú, mediante el aprovechamiento sustentable de una fuente de energía renovable no convencional, como es la energía solar; para lo cual prevé la construcción e implementación de una central de generación fotovoltaica; en ese sentido, de la evaluación realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° 0263-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 16 de julio de 2020, los Términos de Referencia presentados contienen los requisitos mínimos exigidos por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas;

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa”, presentado por ENGIE Energía Perú S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa”, presentado por ENGIE Energía Perú S.A., el cual se

Visado encuentra ubicado en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; de conformidad con digitalmente por el Informe N° 0263-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 16 de julio de 2020, el cual se adjunta como anexo de la ORDAYA PANDO presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

FAU 20131368829

soft  
Empresa: **Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a ENGIE Energía Perú S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Ministerio de Energía y Minas

Motivo: Visación del documento

Fecha: 2020/07/16

16:01:17-0500

**Artículo 3.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/07/16 17:20:38-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0263-2020-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Informe de Evaluación de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del “*Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa*”, presentado por la empresa ENGIE Energía Perú S.A.

**Referencia** : Registro N° 3028843  
(3046058)

**Fecha** : 16 de Julio de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Registro N° 3028843 del 4 de marzo de 2020, ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del “*Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa*” (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.

Oficio N° 0094-2020-MINEM/DGAAE del 10 de marzo de 2020, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos, para iniciar la evaluación de los TdR para la elaboración de la DIA del Proyecto, el cual se analizó en el Informe N° 0076-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Mediante Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020.

Auto Directoral N° 0089-2020-MINEM/DGAAE del 16 de junio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas a los TdR para la elaboración de la DIA del Proyecto, a través del Informe N° 00158-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3046058 del 22 de junio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, la información para subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 00158-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

**II. MARCO NORMATIVO**

El artículo 15 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad<sup>1</sup>, pero no se haya aprobado los TdR Comunes de los Estudios Ambientales, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de TdR.

<sup>1</sup> El presente proyecto, se encuentra contemplado en el Anexo 1 del RPAAE, Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad.



La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RPAAE, señala que el MINEM debe aprobar los TdR de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1.

El numeral 1 artículo 16 del RPAAE establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los TdR, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Asimismo, el numeral 3 del referido artículo señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente debe notificarlas al Titular otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud.

Por último, el artículo 17 del RPAAE indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con los TdR presentados, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

#### a) **Objetivo**

El Proyecto tiene por objetivo incrementar la oferta de generación eléctrica en el Perú, mediante el aprovechamiento sustentable de una fuente de energía renovable no convencional, como es la energía solar; para lo cual prevé la construcción e implementación de una central de generación fotovoltaica.

#### b) **Ubicación**

El “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa”, se ubicará políticamente en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

#### c) **Descripción del Proyecto**

La central de generación fotovoltaica tendrá una potencia en corriente continua (DC) de 340 MWp y una potencia en corriente alterna (AC) de 300 MW. Con el fin de inyectar la energía generada al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN) a través de la Línea de Transmisión (en adelante, LT) 220 kV ILO-2-Moquegua (existente); se prevé la instalación de una LT de 220 kV de doble terna, cuya longitud será de 15,7 km, desde la Subestación Eléctrica (S.E.) Hanaq Pampa, componentes que formarán parte del Proyecto, a la LT 220 kV ILO-2-Moquegua.

Cabe señalar que, como parte de la descripción del Proyecto, el Titular detallará cada uno de los componentes permanentes y auxiliares que comprenderá el Proyecto a lo largo de su vida útil, de acuerdo con el principio de indivisibilidad, para lo cual también se describirán sus características técnicas.

Asimismo, el Titular identificará y describirá cada una de las actividades a realizar en las etapas de Construcción, Operación y mantenimiento y Abandono del Proyecto.

#### d) **Áreas comprometidas**

El Titular señaló que el Proyecto no se superpone con áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, área de conservación regional, ecosistema frágil (aprobado por SERFOR, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29763 y su Reglamento), sitio RAMSAR, hábitat crítico de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas; ni afecta áreas de comunidades campesinas u originarias (Folio 34 del Registro N° 3028843); es por ello, que en la DIA se presentarán los referidos mapas de ubicación que sustentarán lo señalado.



#### e) Uso de recurso hídrico

El Proyecto no demandará del uso o aprovechamiento de cuerpos de agua superficial ni subterránea, el uso de agua para el proceso constructivo, operativo y posterior abandono, se obtendrá de terceros debidamente autorizados, detallándose el consumo del agua en la descripción del Proyecto para cada una de sus etapas (Pág. 13 del Registro N° 3046058).

#### IV. ASPECTOS CONSIDERADOS EN LOS TDR:

De acuerdo con lo establecido en el Anexo VI<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM<sup>3</sup>, en el RPAAE y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Titular presentó los TdR para la elaboración de la DIA del “Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa” a la DGAAE del MINEM, para su respectiva evaluación. En dicho TdR el Titular indicó que desarrollará una serie de capítulos y contenidos, tales como:

- Generalidades, donde describirá los siguientes ítems: datos del proponente (Titular), representante legal, entidad autorizada para la elaboración de la DIA, antecedentes, marco legal, alcances del proyecto y las metodologías empleadas en el desarrollo del estudio ambiental.
- Descripción del Proyecto, indicando los objetivos del proyecto, la justificación del mismo, la descripción del análisis de alternativas (para lo cual el Titular indicó que evaluó tres (3) alternativas), ubicación del proyecto, las características técnicas de los componentes del proyecto; así como las etapas que se desarrollarán en el proyecto (construcción, operación y mantenimiento, y abandono), la implementación de las vías de acceso, la estimación de la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales (demanda de aguas superficiales, generación de residuos, efluentes y emisiones, manejo de sustancias peligrosas), demanda de mano de obra y el cronograma e inversión del proyecto.
- Identificación y delimitación del Área de Influencia, en el cual se establecerá el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto, justificando su delimitación de acuerdo con los criterios técnicos, físicos, biológicos y sociales y precisar su superficie (m<sup>2</sup> o ha).
- Descripción de la Línea Base Ambiental:
  - o Medio físico: el Titular prevé caracterizar la geología, sismicidad, geomorfología, clima y meteorología, calidad de aire, hidrología, ruido ambiental, radiaciones no ionizantes, suelos (uso actual de la tierra, capacidad de uso mayor, caracterización taxonómica del suelo y calidad), para lo cual se realizarán trabajos de campo y el muestreo de suelos; asimismo, se ha propuesto realizar la caracterización de calidad de agua superficial e hidrogeología; sin embargo, el Titular debe evaluar si las actividades del Proyecto tienen el potencial de afectar los factores ambientales previamente mencionados (calidad de agua superficial e hidrogeología), para efectuar su caracterización en la DIA; finalmente, se realizará la evaluación paisajística del área de influencia del Proyecto.
  - o Medio biológico: se realizará en base a un levantamiento de campo, para lo cual, el Titular debe solicitar la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental, por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) (Folio 9 del Registro N° 3028843), dicha autorización debe estar aprobada previamente a la salida de campo. Asimismo, respecto a la caracterización del ecosistema terrestre, el Titular presentará información de las características de composición y estructura florística, en las diferentes unidades

<sup>2</sup> Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar.

<sup>3</sup> “Artículo 41°.- *Solicitud de Clasificación*  
(...)”

41.3 Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.”



de vegetación que puedan registrarse en el área de influencia del proyecto; en el caso de la fauna, se evaluarán los subcomponentes: aves, mamíferos (mayores, y menores) y reptiles; para cada uno de ellos, se medirán los parámetros de riqueza (S) y abundancia (N) de especies; asimismo, se indicará la presencia de especies de flora y fauna con algún grado de vulnerabilidad y/o amenaza. Dicha evaluación se realizará en una campaña de campo. Asimismo, el Titular propone realizar la caracterización del ecosistema acuático, en dos (2) puntos, uno ubicado en la quebrada Guaneros y otro en el río Osmore, para los cual evaluará las siguientes comunidades biológicas: plancton (fitoplancton y zooplancton), perifiton, macroinvertebrados bentónicos y Necton; sin embargo, es recomendable que el Titular evalúe previamente, si las actividades del Proyecto tienen el potencial de afectar el ecosistema acuático presente en el área de influencia, para con ello determinar la pertinencia de realizar dicha caracterización.

- Medio socioeconómico y cultural: se caracterizará en base a información primaria obtenida a través de entrevistas presenciales, y de ser el caso, entrevistas virtuales, y también a través del levantamiento de una ficha de registro con la cual se recopilará información sobre la infraestructura, servicios básicos; así como, a las características socioeconómicas de la población local en el entorno del área del Proyecto. Para la caracterización del referido medio, también se utilizarán fuentes secundarias provenientes de los Censos Nacionales elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, Estadísticas de la Calidad Educativa de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación, Estadísticas del Sistema de Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud, Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Planes de Desarrollo de los gobiernos locales (distrital y provincial), entre otros. Es preciso indicar que también debe realizarse la caracterización del Aspecto y Patrimonio Cultural en el área de influencia del Proyecto.
- Cabe señalar que el Titular debe presentar información de las condiciones actuales de los componentes y factores ambientales previamente identificados y definidos en la fase de *scoping*. Factores ambientales que se prevén serán afectados a lo largo del ciclo de vida del Proyecto.
- Participación Ciudadana. Durante la elaboración de la DIA, el Titular propone utilizar las entrevistas, como un mecanismo que estará dirigido a obtener información sobre las opiniones, percepciones y preocupaciones respecto a la ejecución del Proyecto; así como de los impactos sociales y ambientales que este puede generar; cabe indicar que si el Titular opta por realizar dichas entrevistas de manera virtual, debido al contexto de pandemia existente, antes de la implementación de dicho mecanismo de participación ciudadana alternativo, el Titular debe comunicar a la DGAAE el procedimiento de ejecución para su conformidad y conocimiento, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19. Asimismo, durante la evaluación de la DIA, el Titular propone la entrega de copias digitalizadas e impresas de la DIA y resúmenes ejecutivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.
- Caracterización del Impacto Ambiental. Se identificarán, evaluarán y describirán los potenciales impactos ambientales que el Proyecto pudiese ocasionar por su ejecución, describiendo la metodología de evaluación de impactos ambientales empleada, para todas las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento, y abandono).
- Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante EMA). Los planes y programas de manejo a proponer en la EMA incluirán los siguientes contenidos: objetivos, etapa de aplicación (construcción, operación-mantenimiento y abandono), impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento, de ser el caso, monitoreo (cualitativo y cuantitativo), cronograma y presupuesto estimado de cada programa del plan de manejo. Los planes que el Titular propone en la EMA de la DIA son:



- Plan de Manejo Ambiental (PMA): se describirán los programas y medidas que estarán dirigidos a prevenir, minimizar, y/o rehabilitar los posibles impactos ambientales evaluados en el medio físico, biológico y socioeconómico; asimismo, el Titular propondrá un programa de manejo de residuos, con las acciones destinadas al manejo y disposición final de los residuos que se generen en el Proyecto, en concordancia con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.
  - Plan de seguimiento y control: este programa considerará los mecanismos de vigilancia ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Capítulo del Plan de Manejo Ambiental (se desarrolla el programa de monitoreo de calidad ambiental y monitoreo socioeconómico).
  - Plan de Contingencia: establecerá los procedimientos y acciones básicas de respuesta a seguir para afrontar de manera oportuna y efectiva potenciales eventos de riesgo y emergencia. La formulación del plan de contingencia se iniciará con la realización de una evaluación de riesgos que permita identificar cuáles son los riesgos significativos a los que se encuentra expuesto el Proyecto durante todas sus etapas, de tal manera que se diseñen los procedimientos necesarios y medidas de control para aquellos que tienen una alta probabilidad de ocurrencia.
  - Plan de relaciones comunitarias (PRC): se desarrollarán los programas de información y comunicación, empleo local, capacitación en relaciones comunitarias y código de conducta del trabajador, programa de aporte al desarrollo local, programa de compensación e indemnizaciones.
  - Plan de Abandono: la finalidad del plan será la de restaurar los lugares donde se desarrollaron las actividades del Proyecto. Este plan de abandono incluirá la comunicación de la ejecución del plan; así como, describirá en forma sucinta la metodología a implementar durante el abandono y desmantelamiento de la infraestructura empleada en el Proyecto.
- Cronograma y presupuesto para la implementación de la EMA, donde se detallará el cronograma y presupuesto para la implementación de la EMA, así como el resumen de compromisos ambientales, asumidos por el Titular en la DIA.
  - Anexos: se adjuntarán los documentos que permitan corroborar la información presentada en el estudio ambiental; los antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento.

De la evaluación realizada al contenido de los TdR presentados por el Titular a la DGAAE (con Registros N° 3028843 y N° 3046058), se ha podido constatar que ha cumplido con detallar los procedimientos, metodologías y contenido de cada uno de ítems propuestos para la elaboración de la DIA correspondiente.

Finalmente, de la revisión de los TdR para la Declaración de Impacto Ambiental del “*Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa*”, se ha podido constatar que estos detallan los requisitos mínimos establecidos en el RPAAE, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

## V. **CONCLUSIONES:**

- De la revisión de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del “*Proyecto Fotovoltaico Hanaq Pampa*”, presentado por ENGIE Energía Perú S.A., se ha podido verificar que contiene los requisitos mínimos exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, por lo que corresponde su aprobación.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

- ENGIE Energía Perú S.A. debe considerar en la Declaración de Impacto Ambiental a presentar, lo indicado en el acápite IV. “ASPECTOS CONSIDERADOS EN LOS TDR” del presente informe, así como los contenidos mínimos señalados en el Anexo 1 del presente informe.

## VI. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a ENGIE Energía Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe y resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por WASIW BUENDIA Jose Ivan  
FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/07/16 16:18:51-0500

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS  
Eduardo Martin FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/07/16 16:23:23-0500

---

Ing. José I. Wasiw Buendía  
CIP N° 146875

---

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras  
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/07/16 16:26:00-0500

---

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/07/16 16:29:20-0500

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad



## Anexo 1

1. GENERALIDADES
    - 1.1. Nombre del Proponente (persona natural o jurídica) y su Razón Social
    - 1.2. Titular o Representante Legal
    - 1.3. Entidad autorizada para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental
    - 1.4. Introducción
    - 1.5. Antecedentes
    - 1.6. Marco Legal
  2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
    - 2.1. Objetivos del Proyecto
    - 2.2. Justificación del Proyecto
    - 2.3. Descripción de Alternativas del Proyecto
    - 2.4. Ubicación del Proyecto
    - 2.5. Características del Proyecto
    - 2.6. Etapas del Proyecto
      - 2.6.1. Etapa de construcción
      - 2.6.2. Etapa de operación y mantenimiento
      - 2.6.3. Etapa de abandono
    - 2.7. Accesos al Área del Proyecto
    - 2.8. Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales.
      - 2.8.1. Agua
      - 2.8.2. Vertimientos
      - 2.8.3. Generación de ruido
      - 2.8.4. Generación de radiaciones
      - 2.8.5. Materiales de construcción
      - 2.8.6. Generación de Residuos
        - 2.8.6.1 Residuos líquidos
        - 2.8.6.2 Residuos sólidos
        - 2.8.6.3 Manejo de sustancias peligrosas
      - 2.8.6. Generación de emisiones atmosféricas
    - 2.9. Demanda de mano de obra
    - 2.10. Cronograma e inversión.
  3. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA
    - 3.1. Áreas de Influencia del Proyecto
      - 3.1.1. Área de Influencia Directa (AID)
      - 3.1.2. Área de Influencia Indirecta (AII)
  4. LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
    - 4.1. Medio Físico.
    - 4.2. Medio Biológico
    - 4.3. Medio Socioeconómico y Cultural
  5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
  6. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
    - 6.1 Descripción de la Metodología
    - 6.2 Identificación, Evaluación y Descripción de los Impactos Ambientales
  7. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)
    - 7.1 Plan de Manejo Ambiental
      - 7.1.1 Medio físico
      - 7.1.2 Medio biológico
      - 7.1.3 Medio socioeconómico
      - 7.1.4 Programa de minimización y manejo de residuos sólidos
    - 7.2 Plan de Seguimiento y Control
    - 7.3 Plan de Contingencia
    - 7.4 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)
    - 7.5 Plan de Abandono
    - 7.6 Cronograma y Presupuesto para la Implementación de la EMA.
- ANEXOS